

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 49 Ordinaria de 13 de diciembre de 2018

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 346/2018 (GOC-2018-995-O49)

ACUERDO 8351 (GOC-2018-996-O49)

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 117/2018 (GOC-2018-997-O49)

RESOLUCIÓN No. 118/2018 (GOC-2018-998-O49)

RESOLUCIÓN No. 119/2018 (GOC-2018-999-O49)

RESOLUCIÓN No. 120/2018 (GOC-2018-1000-O49)

RESOLUCIÓN No. 121/2018 (GOC-2018-1001-O49)

RESOLUCIÓN No. 122/2018 (GOC-2018-1002-O49)

RESOLUCIÓN No. 123/2018 (GOC-2018-1003-O49)

Ministerio de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 200/2018 (GOC-2018-1004-O49)

Ministerio de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 134/2018 (GOC-2018-1005-O49)

RESOLUCIÓN No. 136/2018 (GOC-2018-1006-O49)

Ministerio del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 85/2018 (GOC-2018-1007-O49)

Ministerio de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 144/2018 (GOC-2018-1008-O49)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 49 Página 1315

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2018-995-O49

DECRETO No. 346/2018

POR CUANTO: El Estado, en cumplimiento de su política educativa y cultural, vela por la conservación del patrimonio y la riqueza artística de la nación y protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico e histórico.

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado de 24 de enero de 2013, que instituye la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba, se establece que la Red estará integrada, además, por las oficinas que se creen en las ciudades de Sancti Spiritus, San Salvador de Bayamo, San Juan de los Remedios y Nuestra Señora de la Asunción de Baracoa, así como las que por méritos históricos y patrimoniales se autoricen en lo adelante.

POR CUANTO: La importancia que reviste la restauración, conservación y preservación del patrimonio cultural, material e intangible en las ciudades patrimoniales mencionadas en el Por Cuanto anterior, y en otras de similar relevancia, aconsejan constituir oficinas del Historiador o del Conservador, con el objetivo de preservar el legado histórico y vivo de estos territorios. Asimismo, resulta conveniente homologar el estatus legal de la Oficina del Historiador de la ciudad de San Salvador de Bayamo y de la Oficina del Conservador de la ciudad de Cienfuegos a las ya creadas por el Consejo de Ministros, además de adecuar las regulaciones relativas a la Oficina del Historiador de Camagüey y las del Conservador de las ciudades de Santiago de Cuba y Trinidad y el Valle de los Ingenios.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 98, inciso k), de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

DE LAS OFICINAS DEL HISTORIADOR O DEL CONSERVADOR DE LAS CIUDADES PATRIMONIALES DE CUBA

ARTÍCULO 1. Crear las oficinas del Conservador en las ciudades patrimoniales de Sancti Spiritus, San Juan de los Remedios, Nuestra Señora de la Asunción de Baracoa y Matanzas.

ARTÍCULO 2. Las actuales oficinas del Historiador de las ciudades patrimoniales de Camagüey y San Salvador de Bayamo, así como las del Conservador de Santiago de Cuba, Trinidad y el Valle de los Ingenios y Cienfuegos, las que se mencionan en el artículo precedente y las que se creen con posterioridad, en lo adelante las Oficinas, se rigen por lo previsto en el presente Decreto en lo que les resulte concerniente.

ARTÍCULO 3. Las oficinas tienen la misión de velar por la preservación, conservación, restauración patrimonial y el desarrollo cultural, social, físico y económico de manera sostenible en la Zona Priorizada para la Conservación, donde se considera a la comunidad protagonista y beneficiaria.

ARTÍCULO 4. Los directores de las oficinas son designados por el Consejo de la Administración Provincial o Municipal que corresponda, oído el parecer del presidente de la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las ciudades patrimoniales de Cuba, en lo adelante la Red, según los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 5. Los directores de las oficinas pueden ser a la vez presidentes de la Comisión Provincial o de las delegaciones municipales de Monumentos.

ARTÍCULO 6.1. Los límites de la Zona Priorizada para la Conservación son aprobados por el Consejo de la Administración Provincial, a propuesta del Historiador o Conservador, según corresponda, previa conciliación con los organismos y entidades rectores, y oído el parecer de las comisiones provinciales y nacional de Monumentos.

2. Las oficinas desarrollan sus actividades dentro de la Zona Priorizada para la Conservación. Esta zona comprende:

- a) El Centro Histórico;
- b) las zonas urbanas con excepcional valor patrimonial, fuera del Centro Histórico;
- c) los sitios y construcciones aisladas declarados Zonas de Protección y Monumentos;
- d) los paisajes culturales determinados por una armónica relación entre el ambiente natural y la obra humana;
- e) los sitios arqueológicos de especial interés; y
- f) otros sitios de interés histórico-cultural para el territorio.

3. De requerirse en la Zona Priorizada para la Conservación la declaratoria de zonas con regulaciones especiales, se procederá conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. Las oficinas tienen personalidad jurídica propia, reciben del presupuesto del Estado y de otras fuentes de financiamiento autorizadas, los recursos para el cumplimiento de su misión y funciones, y desempeñan sus actividades en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución de la República de Cuba, lo previsto en este Decreto y demás disposiciones jurídicas vigentes, en lo que le sean aplicables.

ARTÍCULO 8. A las oficinas se le subordinarán las entidades que en la actualidad se encuentran vinculadas a trabajos de preservación patrimonial y las demás que para hacer más eficiente y eficaz la labor rehabilitadora, considere la Administración Provincial, de acuerdo con las regulaciones vigentes, previa coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales correspondientes.

ARTÍCULO 9. Las oficinas coordinan con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, a través de la Red, las acciones de cooperación que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, y directamente, con las administraciones locales.

ARTÍCULO 10. Las oficinas tienen las funciones siguientes:

- a) Preservar la memoria material y espiritual de la ciudad donde se enclava, como expresión de la historia local y nacional;

- b) formular y proponer los planes de ordenamiento urbanístico para el desarrollo integral acorde a las dimensiones cultural, medioambiental, económica y social, de manera sostenible, en la Zona Priorizada para la Conservación, previo consentimiento del Sistema de Planificación Física, según corresponda; y una vez aprobados por las autoridades competentes, monitorear su implementación;
- c) salvaguardar los valores tangibles e intangibles de la ciudad;
- d) rectorar, coordinar y fiscalizar las actividades que con relación a los bienes patrimoniales enclavados dentro de la Zona Priorizada para la Conservación llevan a cabo otras entidades, en el ámbito de su competencia;
- e) desarrollar la proyección, diseño y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería para la restauración y rehabilitación de edificaciones y espacios públicos, y otras, ubicadas en la Zona Priorizada para la Conservación, así como impartir conferencias, realizar recorridos especializados sobre el patrimonio histórico-cultural y otras actividades culturales;
- f) garantizar la capacitación del personal especializado vinculado al rescate y la preservación cultural, así como formar a los futuros trabajadores que laboren en la oficina, en coordinación con la dirección correspondiente de los ministerios de Educación Superior, Educación y Trabajo y Seguridad Social;
- g) preservar y mantener los bienes patrimoniales que resguarda la Oficina;
- h) suscribir proyectos de colaboración y convenios de trabajo con organismos y entidades nacionales e internacionales que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, previa aprobación de la autoridad que corresponda;
- i) recibir y entregar donaciones destinadas a proyectos de rehabilitación o socioculturales y a las actividades propias de la Oficina, así como controlar su ejecución en los casos que proceda;
- j) fomentar, en el marco de lo establecido, la obtención de ingresos con destino a la restauración y preservación en la Zona Priorizada para la Conservación, el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y gastos propios de la Oficina;
- k) emitir de oficio, a las direcciones municipales de Planificación Física, las regulaciones y condicionales en los espacios urbanos de la Zona Priorizada para la Conservación previo al proceso de otorgamiento de licencias y autorizaciones de obras; y
- l) proponer la creación de entidades y otras estructuras organizativas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Los directores de las oficinas tienen las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Oficina y dirigirla;
- b) controlar el cumplimiento de las políticas del Estado y del Gobierno y de los órganos locales del Poder Popular, relativas al desarrollo de la Zona Priorizada para la Conservación;
- c) presentar, ante la autoridad que corresponda, propuestas de acciones para el desarrollo de la actividad a su cargo;
- d) elaborar el anteproyecto de presupuesto para la Oficina y, una vez aprobado, controlar y evaluar su ejecución;
- e) fiscalizar las acciones de las entidades que participan en el desarrollo de inversiones económicas en la Zona Priorizada para la Conservación, y velar por que se correspondan con las políticas y normativas aprobadas; de ser necesario, cuando existan motivos que lo justifiquen, informar al jefe o presidente del Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda;

- f) adoptar medidas, en el ámbito de su competencia, dirigidas a solucionar los problemas que se presenten en el desarrollo de las actividades a su cargo;
- g) velar por el cumplimiento de las regulaciones urbanísticas aprobadas para la Zona Priorizada para la Conservación;
- h) atender, en lo que le compete, los planteamientos que se realicen por los delegados del Poder Popular de las circunscripciones enclavadas en la Zona Priorizada para la Conservación;
- i) mantener informado al Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, y pronunciarse, en lo que le compete, sobre las distintas situaciones o hechos que se presenten en la Zona Priorizada para la Conservación, sin menoscabo de la autoridad facultada en su solución;
- j) coordinar con las autoridades de los órganos locales del Poder Popular y representantes de las instituciones del territorio, las acciones necesarias para evaluar asuntos vinculados a su actividad, así como el cumplimiento de los planes y programas de preservación y restauración de la Zona Priorizada para la Conservación;
- k) mantener estrechas relaciones de coordinación y cooperación con jefes o presidentes de los consejos de la Administración Municipal de los territorios enclavados en la Zona Priorizada para la Conservación;
- l) controlar la adecuada utilización de los recursos asignados por el Estado en el desarrollo, preservación y restauración de obras en la Zona Priorizada para la Conservación, así como la de las donaciones que se reciban; y
- m) cualquier otra que se le asigne por el Consejo de la Administración Provincial o su presidente, relacionadas con las actividades de preservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 12. Las personas jurídicas no subordinadas a las oficinas y las personas naturales que desarrollen su actividad económica en la Zona Priorizada para la Conservación, independientemente de la moneda en que operen, contribuirán a su restauración y preservación en el por ciento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 13. Los trabajadores por cuenta propia que soliciten ante las autoridades competentes desarrollar sus actividades dentro de los límites de la Zona Priorizada para la Conservación requieren de la autorización del Historiador o del Conservador que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El jefe o presidente de los consejos de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, en el término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, designa a los directores de las oficinas de nueva creación en su territorio, según lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto.

SEGUNDA: Los directores de las oficinas creadas presentan a la aprobación de los consejos de la Administración Provincial o Municipal respectivos, en el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la propuesta de los límites para la Zona Priorizada para la Conservación, y la organización funcional, estructural y de composición de la oficina y sus dependencias, las plantillas de cargos y registros de los trabajadores y cargos, y las necesidades de locales y presupuestos para el cumplimiento de su misión y funciones.

TERCERA: Los directores de las oficinas, en el término de noventa (90) días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, presentan el Reglamento Orgánico de sus oficinas a la aprobación de los consejos de la Administración Provincial o Municipal respectivos, oído el parecer del presidente de la Red.

CUARTA: Las oficinas del Conservador en las ciudades patrimoniales de Sancti Spíritus, San Juan de los Remedios y Matanzas se subordinan a los consejos de la Administración Provincial, y la de Nuestra Señora de la Asunción de Baracoa al Consejo de la Administración Municipal.

QUINTA: La Oficina del Conservador de Trinidad y el Valle de los Ingenios y la Oficina del Historiador de San Salvador de Bayamo, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se subordinan al Consejo de la Administración Provincial respectivo.

SEXTA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongán a lo que por este Decreto se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana a los 5 días del mes de marzo de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente de los Consejos
de Estado y de Ministros

GOC-2018-996-049

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18 que el Consejo de Ministros, o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Metal-Mecánica Varona y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica para el estudio de los minerales metálicos contenidos en las colas existentes en el área denominada Hierro-Escandio, provenientes de la Planta de Procesamiento Comandante Ernesto Che Guevara, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, inciso i), y 30, ambos del Decreto-Ley No. 272, De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2010, adoptó el 20 de abril de 2018 el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Metal-Mecánica Varona una concesión de investigación geológica en el área denominada Hierro-Escandio con el objetivo de investigar los minerales metálicos contenidos en las colas existentes en la citada área, provenientes de la Planta de Procesamiento Comandante Ernesto Che Guevara.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín, y tiene una extensión de doscientas sesenta y cinco coma cuarenta y tres hectáreas (265,43 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	701 023	222 540
2	701 557	223 795
3	701 705	223 944
4	702 747	223 992

VÉRTICES	X	Y
5	703 452	223 541
6	703 482	223 423
7	703 233	222 973
8	703 115	222 912
9	702 673	222 872
10	702 366	222 417
11	701 325	222 426
1	701 023	222 540

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) comparecer ante el Centro de Inspección y Control Ambiental para solicitar y obtener la licencia ambiental correspondiente previo a ejecutar los trabajos que en el presente Acuerdo se autorizan. Al finalizar, entregar un informe con el cumplimiento de las medidas impuestas en este documento;
- b) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área que no sean de su interés y, al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación; presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos establecidos en la licencia ambiental; así como entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados; al concluir, entregar el informe final sobre la investigación geológica;
- d) pagar al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones realizadas con la Sección de Ingeniería de la Región Militar de la provincia de Holguín, así como con la jefatura del Ministerio del Interior del referido territorio;
- f) contactar con el Centro de Investigaciones del Níquel Capitán Alberto Fernández Montes de Oca (Cediniq), en el municipio de Moa, y conciliar objetivos similares en el proyecto investigativo;
- g) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Moa, provincia de Holguín, a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a la Empresa Forestal de Moa y tomar las medidas que correspondan;
- h) reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera se afectan intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, así como efectuar la debida indemnización, cuando proceda, según establece la legislación vigente;
- i) depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada;

j) cumplir con el Decreto No. 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1983; así como con lo establecido en la Ley No. 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su reglamento.

QUINTO: La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas y tiene una vigencia de tres años, la que puede ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a conciliar con la Empresa Comandante Ernesto Che Guevara la realización de los trabajos autorizados y a no interferir las actividades de esta última en el área.

SÉPTIMO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se desclasifican en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

NOVENO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho a obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta días antes de que expire la vigencia de la concesión o su prórroga.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión. Las que se lleven a cabo por un tercero en esta área pueden continuar hasta la fecha en que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a aquel con al menos seis meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores o abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Cuarto, inciso h), de este Acuerdo.

UNDÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en este Acuerdo, cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley de Minas y la legislación complementaria aplicable a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de abril de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2018-997-049

RESOLUCIÓN No. 117/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado

encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Ampliación Jaimanita Sur, ubicada en el municipio de Caimito, provincia de Artemisa, con el objetivo de explotar el mineral caliza organógena, por un término de veinte (20) años, para la elaboración de losas para revestimiento en la construcción y artesanía.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos una concesión de explotación en el área denominada Ampliación Jaimanita Sur, con el objetivo de explotar el mineral caliza organógena para la elaboración de losas para revestimiento en la construcción y artesanía.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Caimito, provincia de Artemisa, abarca un área total de cinco coma noventa y seis (5,96) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

SECTOR - I		
VÉRTICES	X	Y
1	336610	357367
2	336899	357457
3	336899	357390
4	336868	357400
5	336635	357314
1	336610	357367

SECTOR - II		
VÉRTICES	X	Y
1	337000	357560
2	337274	357664
3	337300	357460
4	337000	357460
1	337000	357560

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de veinte (20) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de

diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como la regalía en un uno por ciento (1%), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos, ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no debe ser menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o

jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998, y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Unidad organizativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Consejo de la Administración Provincial de Artemisa, antes del inicio de los trabajos autorizados;
2. contactar con la Delegación de la Agricultura y con el tenente, la Empresa Pecuaria Los Naranjos, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera;
3. pagar el valor de resarcimiento por cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios;
4. preservar la flora y fauna y, una vez concluida la actividad minera, rehabilitar el área.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179 sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 124, De las aguas terrestres, de 14 de julio de 2017; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-998-049

RESOLUCIÓN No. 118/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 179, de 25 de mayo de 2015, le fue traspasada a la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1, la concesión de explotación denomi-

nada El Rincón, ubicada en el municipio Boyeros, provincia de La Habana, vigente hasta el 2 de marzo de 2024, con el objeto de explotar el mineral arcilla para su utilización en la producción de ladrillos.

POR CUANTO: La Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ampliar el uso de dicho mineral para su uso en la construcción de terraplenes e impermeabilización de fosas sépticas y lagunas de oxidación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la ampliación de uso solicitada teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 ampliar el uso del mineral arcilla que se encuentra en la concesión de explotación denominada El Rincón, ubicada en el municipio Boyeros, provincia de La Habana, para su utilización en la construcción de terraplenes e impermeabilización de fosas sépticas y lagunas de oxidación.

SEGUNDO: Son de aplicación los términos y disposiciones contenidas en la Resolución No. 179, de 25 de mayo de 2015, del que resuelve, que no se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-999-049

RESOLUCIÓN No. 119/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 385, de 25 de mayo de 2010, del extinto Ministerio de la Industria Básica, se otorgaron los derechos mineros de explotación del mineral arena granodioritas a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara en el área denominada Hoyo de Manicaragua, Zona VIII, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara; posteriormente fueron prorrogados hasta el 26 de mayo de 2018, mediante la Resolución No. 32, de 12 de febrero de 2015, dictada por el que resuelve.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 32, de 12 de febrero de 2015, dictada por el que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, para la explotación del mineral arena granodioritas en el área denominada Hoyo de Manicaragua, Zona VIII; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones No. 385, de 25 de mayo de 2010, del extinto Ministerio de la Industria Básica, y la No. 32, de 12 de febrero de 2015, dictada por el que resuelve, mediante la cual se otorgó y prorrogó el derecho de explotación del mineral arena granodioritas a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, en el área denominada Hoyo de Manicaragua, Zona VIII, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1000-O49

RESOLUCIÓN No. 120/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución No. 70, de fecha 28 de marzo de 2018, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre abril-junio de 2018, con vigor hasta el día 30 de junio de 2018, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 70/2018.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y las tarifas de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A. en el período de julio a septiembre de 2018, vigentes hasta el 30 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 70, de 28 de marzo de 2018, dictada por el que resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre abril-junio de 2018, vigentes hasta el 30 de junio de 2018.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de julio de 2018.

COMUNÍQUESE al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión Cuba-Petróleo y al gerente general de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Gas licuado de petróleo a granel	l	0,4953
Gas licuado de petróleo embotellado	kg	1,1380

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 30 de septiembre de 2018.

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Suministro de gas licuado de petróleo:		
- A granel	t	50,45
- Embotellado	t	136,78

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 30 de septiembre de 2018.

GOC-2018-1001-049

RESOLUCIÓN No. 121/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 157, de 4 de junio de 1998, del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, para la explotación del mineral arcillas aluviales por un término de veinte (20) años, en el área del yacimiento El Santo, ubicada en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 157, de 4 de junio de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el derecho de explotación del mineral arcillas aluviales a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, en el área del yacimiento El Santo, ubicada en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1002-O49

RESOLUCIÓN No. 122/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 153, de 20 de junio de 2016, dictada por el que resuelve, a la Empresa Inmobiliaria de las FAR para la explotación del mineral arena por un término de dos (2) años, en el área denominada Arena Cayo Paredón, ubicada en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Ávila; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 153, de 20 de junio de 2016, dictada por el que resuelve, mediante la cual se otorgó el derecho de explotación del mineral arena a la Empresa Inmobiliaria de las FAR, en el área denominada Arena Cayo Paredón, ubicada en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Ávila.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Inmobiliaria de las FAR.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-1003-O49

RESOLUCIÓN No. 123/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos (Explomat) ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica de mineral roca feldespática en el área denominada Cuabales, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte, provincia de Mayabeque, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para elevar el grado de estudio y aumentar los recursos, con la finalidad de emplear dicho mineral en la industria cerámica para la producción de losas monoporosas y gress.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Minero Geológicos (Explomat), en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica del mineral roca feldespática en el área denominada Cuabales, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para elevar el grado de estudio y aumentar los recursos, con la finalidad de emplear dicho mineral en la industria cerámica para la producción de losas monoporosas y gress.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, abarca un área total de dieciséis coma cero (16,0) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	422 800	360 900
2	423 200	360 900
3	423 200	360 500
4	422 800	360 500
1	422 800	360 900

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;

d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área concesionada podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental a la Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Consejo de la Administración de la provincia de Mayabeque, antes de comenzar los trabajos. Reflejar en su solicitud las medidas que se van a adoptar para no afectar el área protegida Reserva Florística Manejada Lomas de Galindo;
2. contactar con la delegación de la Agricultura del municipio de Santa Cruz del Norte a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a los tenentes de la tierra Empresa de Flora y Fauna y Empresa Forestal Mayabeque, con sujeción a lo preceptuado en el apartado Duodécimo de la presente Resolución;
3. cumplir lo establecido en la Norma Cubana 27:2012 Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y
4. depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del

Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; Ley No. 124, De las aguas terrestres, de 14 de julio de 2017, y su legislación complementaria; el Decreto No. 179, Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1999; la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Servicios Minero Geológicos (Explomat).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

CONSTRUCCIÓN

GOC-2018-1004-O49

RESOLUCIÓN No. 200/2018

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7641 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 14 de octubre de 2014, se establece que además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, el Ministerio de la Construcción tiene dentro de sus funciones específicas, elaborar, aprobar y controlar la aplicación de normas, índices de consumo y técnico económicos para las actividades de investigaciones ingeniero-geológicas, ensayos de materiales y productos aplicados a la construcción, elaboración de diseños para la construcción, construcción civil y montaje industrial de nuevas obras y urbanizaciones, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes, reparación y mantenimiento constructivo, fabricación industrial de hormigones asfálticos e hidráulicos, producción de materiales y productos para la construcción, y producción y montaje de elementos prefabricados de hormigón.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 101, de fecha 21 de abril de 1981, establece el carácter obligatorio de los documentos denominados Regulaciones de la Construcción, identificados con la sigla RC, que norman los aspectos técnicos requeridos para garantizar la calidad de las actividades constructivas y/o la producción de materiales de la construcción.

POR CUANTO: Luego de ser evaluado por el Comité Técnico de Normalización No. 7 Impermeable y aprobado por el Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción, se decidió someter a la aprobación el proyecto de Regulación de la Construcción relativa a las Cubiertas de Cobija de Guano, Requisitos de Proyectos y de calidad de los materiales a emplear para la construcción de cubiertas de cobija de guano en las nuevas inversiones turísticas, recreativas, agrícolas y de viviendas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Regulación de la Construcción RC 1081.2018 Cubiertas de Cobija de Guano, Requisitos de Proyectos, contenida en el Anexo No. 1, que se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma, relativa a los requisitos de proyectos y de calidad de los materiales a emplear en las nuevas inversiones de carácter turístico, recreativo, agrícola y de viviendas.

SEGUNDO: La presente Resolución es aplicable a todos los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE), los Órganos Locales del Poder Popular (OLPP), las empresas y dependencias estatales, así como los sujetos de gestión económica no estatal que tengan actividades relativas al sector de la Construcción.

TERCERO: Responsabilizar a la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de febrero de 2018.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

ANEXO No. 1**REGULACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN****1. PROYECTOS****RC – 1081.2018****CUBIERTA DE COBIJA DE GUANO REQUISITOS DE PROYECTOS**

Este documento establece los requisitos de proyectos y de calidad de los materiales a emplear para la construcción de cubiertas de cobija de guano.

Es aplicable en nuevas inversiones de carácter turístico, recreativo, agrícola y de viviendas.

1. Términos y definiciones:

1.1. Cobija: cobertura con cualquier tipo de guano con que es tratada una cubierta.

1.2. Guano: es la penca de palma real, aunque se aplica a casi todas las especies de palmas indígenas con las hojas en forma de abanico. En particular se llama guano a las hojas secas o pencas de todas las palmas que se usan para techar cabañas o bohíos de los campesinos y casas de curar tabacos.

2. Especificaciones de los materiales y productos:

2.1. Maderas: se utilizan rollizos de madera dura y semiduras para horcones, llaves, largueros, alfardas, limas, cumbreras, sobrecumbreras, botaguano, barrotes, sunchos y cujes (ocuje, sabicú, cuya lechero, pino, yaya, majagua, dagame, etc.).

2.2. Horcón: columna de rollizo.

2.3. Largueros: elementos longitudinales de arriostre estructural sobre horcones (columnas).

2.4. Llaves: elementos transversales de arriostre estructural sobre largueros.

2.5. Alfardas: elemento de arriostre entre llaves, largueros y cumbreras que soportarán los cujes.

2.6. Limas: elementos para redondear aristas en la intersección de dos aguas de la cubierta.

2.7. Cumbrera: elemento superior que define la rigidez de la estructura.

2.8. Sobrecumbrera: elemento que rigidiza el material de impermeabilización de la cubierta.

2.9. Cujes: elementos longitudinales de 10 mm x 50 mm arriostrados a las alfardas que serán soportantes de las pencas de guano. Maderas de cujes: guiraje, cuya, yaya, majagua, guayaba y otros similares.

2.10. Barrotes: elementos más cortos que las alfardas arriostrados a estas que definen el alero.

- 2.11. Botaguanos: cujes longitudinales sobre barrotos que soportan las pencas de guano.
 - 2.12. Sunchos: elementos longitudinales de arriostre de los barrotos.
 - 2.13. Chapa de acero galvanizada: será de 0,8 mm a 1,0 mm de espesor (para sobrecumbreras).
 - 2.14. Clavos: serán galvanizados o de cobre, de 50 mm y 75 mm, respectivamente.
 - 2.15. Soga: se utiliza para amarrar las pencas de guano. Será de yarey dulce o henequén de 6 mm a 9 mm.
 - 2.16. Penca: proveniente de las palmas cana, yarey (hediondo) salado, palma real o palma barrigona (esta última exclusiva de Pinar del Río).
3. Formas geométricas y detalles estructurales: Se evitará el diseño arquitectónico estructural y las formas geométricas que sean propensas al estancamiento de las aguas, facilitando la rápida evacuación de las mismas por medio de las canales o drenaje libre.
- Las formas estructurales (ver figura 1) se corresponden con el siguiente orden:

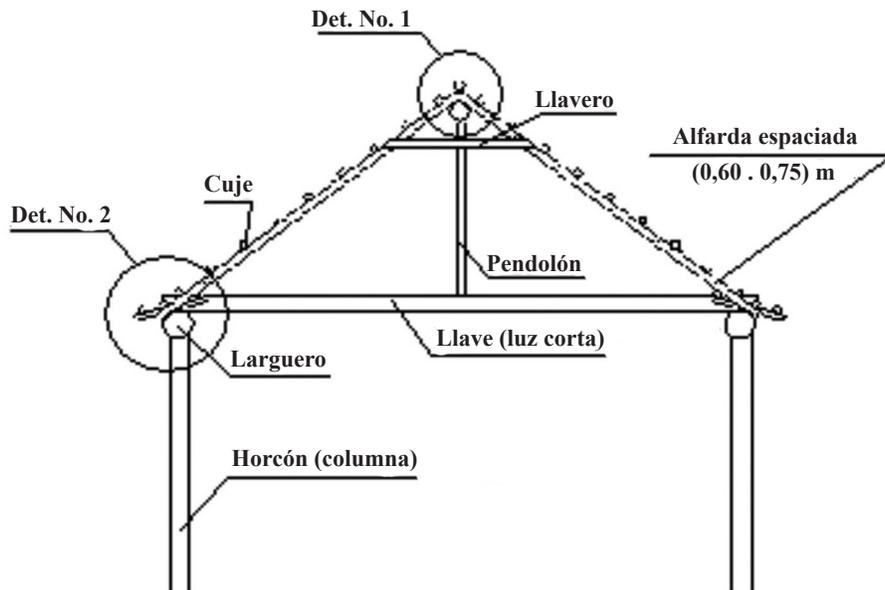


Figura 1. Esquema estructural para cubierta de guano.

- 3.1. Empotramiento de horcones de madera dura cortada en cuarto menguante (ocuje, sabicú, cuya, lechero, dagame) y un rodapié de cualquier material que evite el contacto con la humedad en la transición superficie-horcón. Los horcones se introducen en huecos de 1,50 m promedio de profundidad, se nivela y se apisona con la misma tierra del hueco en capas de 0,30 m máximo, hasta llegar a la superficie (no usar ningún otro tipo de material para su compactación como hormigón, piedras, etc.). (Ver Figura 2.)
- 3.2. Colocación de larguero sobre columnas para arristrarlas longitudinalmente, fijándolas con puñales o pletinas (solo si se colocan dentro de los rollizos).
- 3.3. Colocación de llave sobre larguero para arristrar todas las columnas transversalmente logrando el cierre definitivo de la estructura.
- 3.4. Colocación de alfardas y cumbreras para rigidizar la cubierta.
- 3.5. Colocación de cujes o alfarjías para adosar las pencas de guano. En determinadas soluciones para pequeñas áreas de cubierta se puede usar alambrión, manteniendo cujes en las hileras inferiores y superiores.
- 3.6. Colocación de las limas para redondear las aristas y evitar que las pencas se fisuren.
- 3.7. Construcción del alero, para lo cual se usará el barrote, elemento adosado y paralelo a las alfardas y con pendiente menor que lleva colocada a todo lo largo del botaguano para sostener las pencas.

Nota 1. Con el uso de las cerchas y correas se crean las condiciones estructurales para construir la cubierta de más de 6,00 m de luz con sus componentes tradicionales (ver figura 3). En este caso se pueden sustituir los cujes por alfarjías.

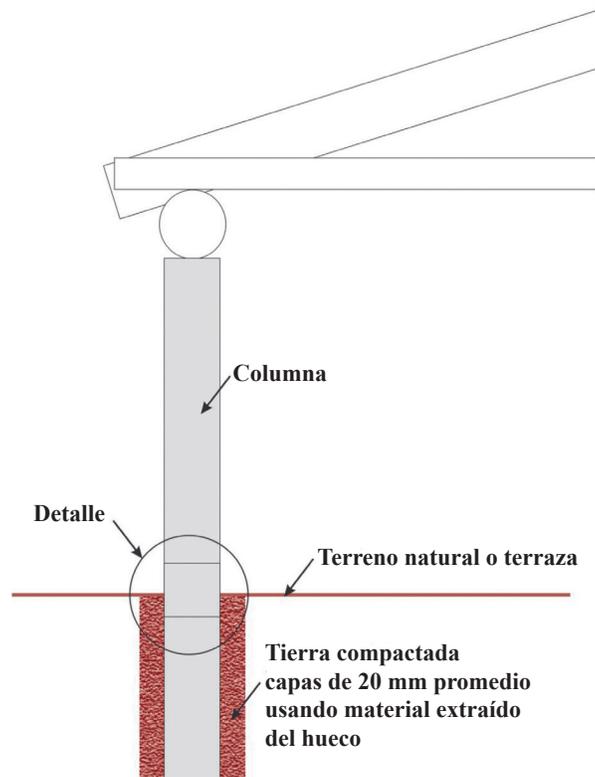
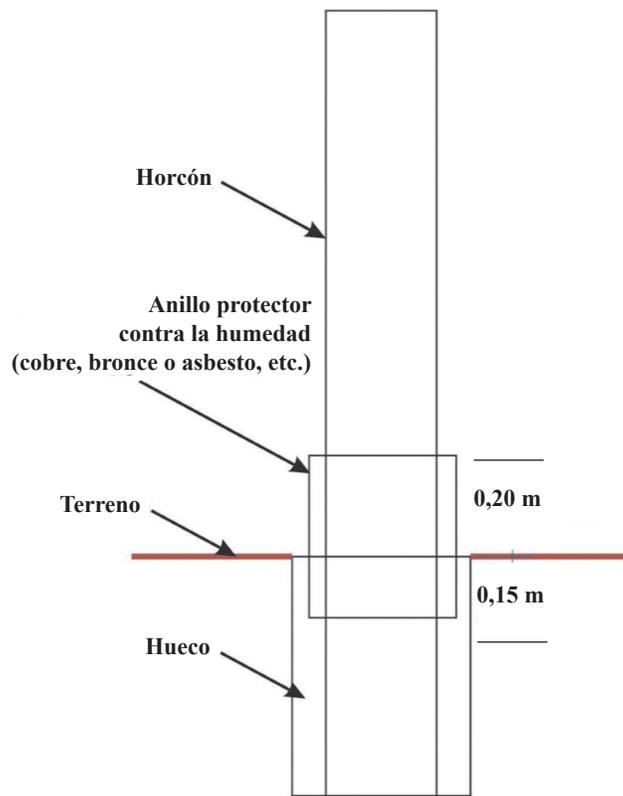


Figura 2. Empotramiento de horcones para cubierta de guano.



Detalle de protección del horcón.

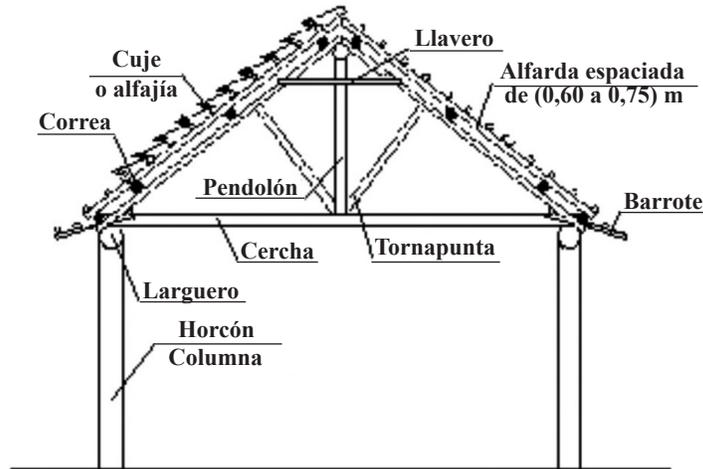


Figura 3. Esquema estructural para cubierta de guano con luces mayores de 6,00 m.

4. Características y usos del yarey, palma cana, palma real y palma barrigona.

Las dimensiones aproximadas de las pencas se pueden ver en el Anexo A.

Yarey: Crece en las sabanas y terrenos de capa vegetal.

Tipos: Dulce y salado.

Dulce: Crece en zonas de capa vegetal. Sirve para amarrar la cobija, tejer sombreros, hacer sogas y además cobijar; esta última función debe evitarse, ya que el resultado final es pésimo.

Salado: Crece en las sabanas. Sirve para cobijar, además tiene el tallo fino, con lo cual se logra una magnífica terminación interior. Es el más usado en obras sociales, no sirve para amarrar.

Palma cana: Se usa para cobijar, siendo la mejor, ya que su penca es mayor, pero presenta el inconveniente de tener el tallo grueso y no pueden lograrse terminaciones interiores.

Palma real o guano: Es la penca seca de la palma real; la más usada por los campesinos para cobijar ranchos de animales y almacenes de cosechas (prensas). No debe usarse para obras turísticas o sociales de envergadura por su pésima terminación exterior, salvo su combinación con pencas de yarey o cana.

Palma barrigona: Tiene características similares a las de la palma cana. También la penca se usa para cobijar de 1,42 m a 1,71 m de largo en su eje central, 39 cm a 44 cm de largo lateralmente, divididos en un solo pliegue de segmentos.

5. Formas de cobijar.

5.1. Con pencas de yarey:

- a) Punto de guano – Tallo separado máximo 0,15 m.
- b) Punto de talle – Tallo medio unido máximo 0,10 m.
- c) Punto entallado – Tallo unido.

5.2. Con pencas de palma cana: Tallo separado, máximo de 0,18 m a 0,20 m.

5.3. Con pencas de palma real (guano): Tallo separado, máximo de 0,18 m a 0,20 m. Se combinan con yarey o cana y se usarán en las tres primeras y tres últimas hileras, logrando una mejor expresión visual.

6. Arriostre del tallo:

6.1. Amarrada.

6.2. Clavada.

6.3. Enganchada.

Nota 2. La solución de arriostre enganchado propicia mejor estética por su parte inferior, pero es la más débil frente a la fuerza de los vientos. Se logra amarrando o clavando en los primeros y últimos cujes las pencas de yarey (ver acápite 3.5), en el resto se enganchará al alambón, con lo que se logra mejor agarre.

7. Cálculo de materiales: El cálculo de la cantidad de pencas depende de sus dimensiones y forma de cobija (ver tabla 1).

Tabla 1
Índice para el cálculo de materiales según forma de cobijar

TIPO	CANTIDAD Pencas/m ²	PESO			
		kg/unidad		kg/m ²	
		Seca	Verde	Seca	Verde
Guano de yarey					
a) Punto de guano	100	0,125	0,148	15	17
b) Punto de talle	200	0,125	0,148	27	32
c) Punto entallado	350	0,125	0,148	46	54
Guano Cana	36	1,00	-	36	-
Guano palma real	60	1,00	-	60	-
Palma barrigona	104	0,50	-	52	-

8. Especificaciones de proyectos.

8.1. Diámetro de cujes.

De 15 mm a 20 mm para amarrar la penca (palma real, yarey).

De 30 mm a 40 mm para clavar la penca (yarey).

De 40 mm a 50 mm para clavar la penca (palma cana, barrigona).

Nota 3. El guano de palma real solo se amarra.

8.2. Distancia entre cujes.

150 mm - Máximo para pencas de yarey.

250 mm - Máximo para pencas de palma cana, barrigona o palma real.

8.3. Limas: Se replantearán a 400 mm del eje del horcón o columna como máximo. (Ver figura 4.)

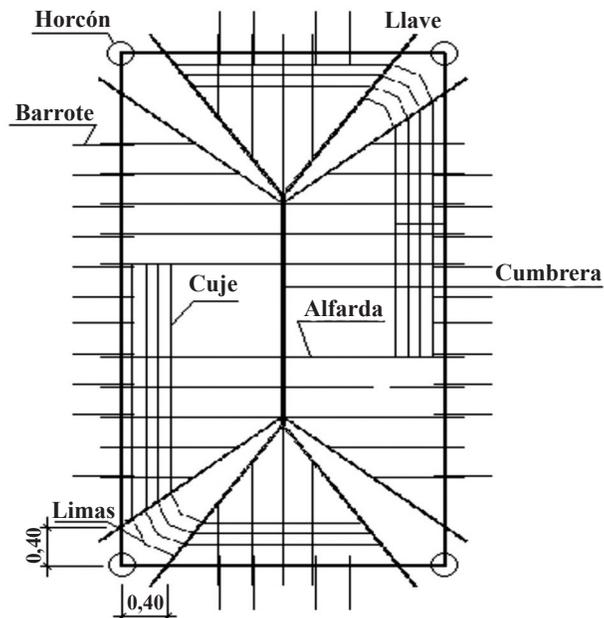


Figura 4. Aristas de cubierta de guano con limas redondeadas

8.4. Distancias entre alfardas: De 600 mm a 750 mm máximo.

8.5. Pendientes:

- 80% mínima (20 años de duración).
- 76% permisible (luz menor de 9,00 m).
- 66% permisible (objetos temporales luz menor de 6,00 m).

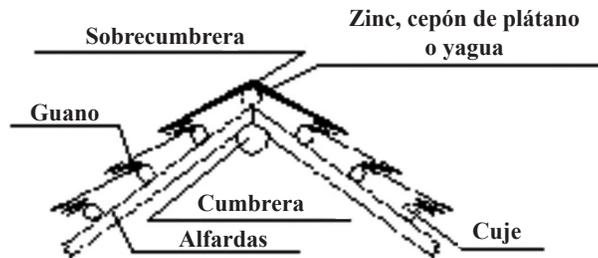
- 50% permisible (objetos como cobertizos, sombrillas, etc.).

Nota 4: 50% y 66% de pendiente con punto entallado de pencas de yarey o penca de cana con tallo espaciado a 100 mm máximo.

8.6. Diámetros de rollizos: Se dará especificando el diámetro en el extremo del rollizo con menor sección.

8.7. Impermeabilizante de sobrecubrerías (ver figura 4, detalle 1): La sobrecubrería se puede cubrir con:

- Chapa galvanizada.
- Yagua (base ensanchada de las hojas de palma real).
- Cepón de plátano.



Detalle 1. Cumbre para cubierta de guano.

8.8. Cambios de niveles en cubiertas (estéticos o para monitores): No se recomienda utilizarlos en el mismo objeto sin el uso de la canal, pues el agua al caer de un nivel al otro destruye en poco tiempo las pencas de guano. (Ver figura 5.)

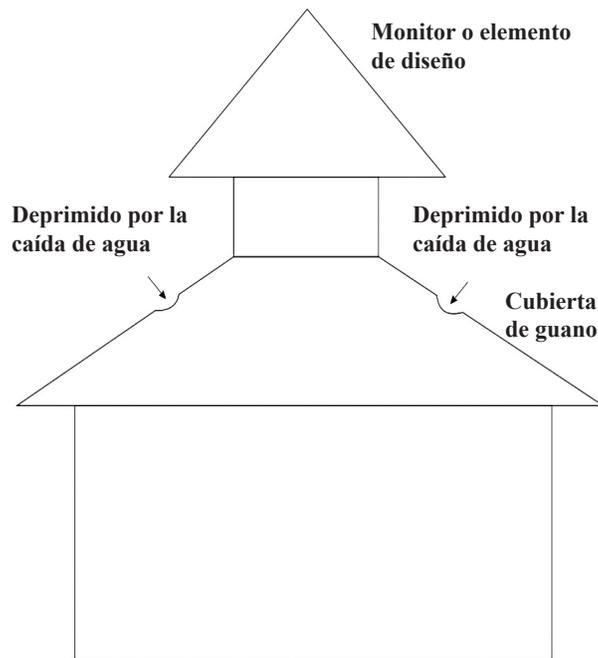


Figura 5. Cambios de cubierta.

8.9. Aristas de cubiertas: Se redondearán las culatas, usando las limas. (Ver figura 4.)

8.10. Culatas: Se evitarán las culatas abiertas y en caso necesario se rematarán con un pretil de madera u otro material que proteja de la humedad y las brisas el tallo de las pencas. (Ver figura 6.)

8.11. Características del alero: Para la terminación del alero deben colocarse alfardas cortas paralelas a las alfardas y con menos pendiente que estas, las cuales se llaman barrotes. De forma perpendicular se colocan los cujes a los cuales se les denomina botaguano, conformándose así el alero de esta tipología constructiva. (Ver figura 6, detalle 1.)

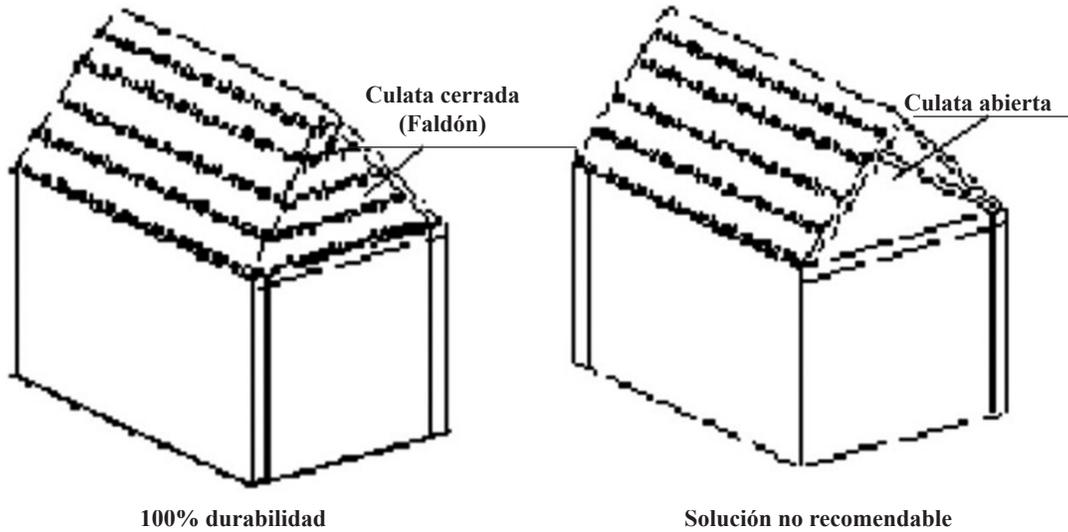
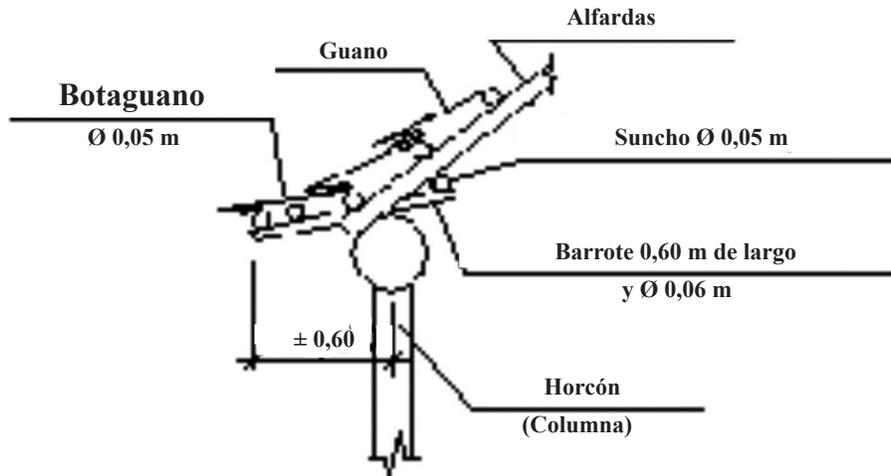


Figura 6. Solución de culatas en cubiertas de guano.



Detalle 1. Alero para cubierta de guano.

8.12. Pletinas: Su uso se diseñará dentro de los rollizos, solo quedarán expuestos los extremos de los pernos.

9. Recomendaciones.

- No utilizar culatas abiertas para evitar que la humedad penetre.
- En caso de usarse el alambroón como cuje, este debe ser galvanizado.
- Las soluciones estructurales deben lograrse con los mismos elementos de su tipología. No introducir vigas aserradas, pletinas (solo si son colocadas en el centro del rollizo, para que no sean visibles) o alfardías sustituyendo el cuje, ya que el resultado estético es peor.
- El amarre de las pencas con yarey dulce es más duradero (sin presencia de la humedad) que clavado.
- Usar solo en locales exclusivos (restaurantes, bares, lobby, etc.) el punto entallado y la co-bija punto de talle en la generalidad de los objetos pues aporta menor carga a la estructura.
- La penca de palma cana es la más recomendable, ya que por su forma y área cubre mayor superficie (1000x1000 mm), pero la penca de yarey (salado) tiene mejor terminación.
- El borde del alero se remata, recortando las pencas para producir una arista continua y sin ondulaciones (en el caso de no construirle el alero con el botaguano).

10. Protección de la madera contra insectos, hongos y microorganismos.

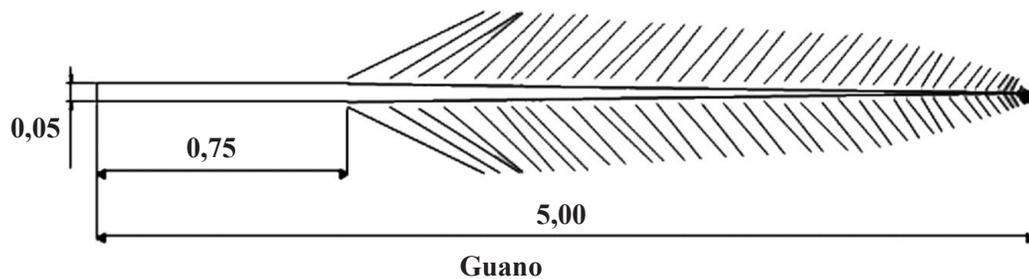
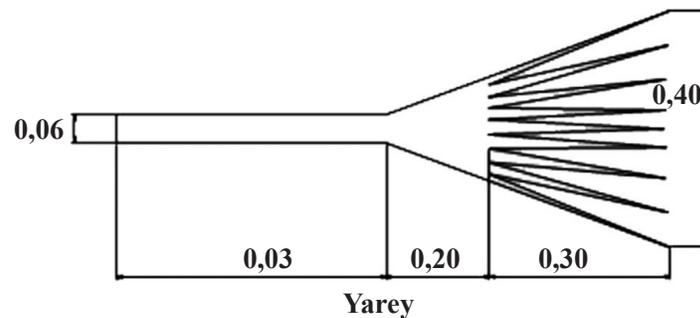
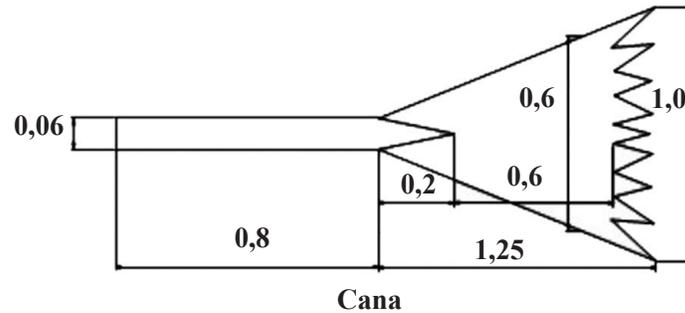
10.1. Solución acuosa de fluoruro sódico o de sulfato de cobre, concentración en peso 10% a 20%.

10.2. Solución acuosa de urea sintética, concentración en peso 20%.

10.3. El método de aplicación de estas soluciones más recomendado es por inmersión, aunque puede utilizarse como terminación superficial mediante aspersión.

10.4. Para la protección contra el fuego se utilizará una pintura ignífuga y su aplicación será de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

ANEXO A DIMENSIONES PROMEDIO DE PENCAS



Bibliografía:

- Cuba. Ley 81 del Medio Ambiente.
- Cuba. Regulaciones de la construcción (RC).
- Experiencias de campesinos transmitidas verbalmente.

Elaborado por: Emilio Ramos Ochoa

Esp. B de Proyectos e Ingeniería (Paisajista)

Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño VÉRTICE

INDUSTRIA ALIMENTARIA**GOC-2018-1005-049****RESOLUCIÓN No. 134/2018**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 164, Reglamento de Pesca, de 28 de mayo de 1996, en su artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la langosta espinosa (*Panulirus argus*) es una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, la Comisión Consultiva, en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, ha propuesto establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. 27/2015 del Ministerio de la Industria Alimentaria establece el período de veda de la especie langosta espinosa entre los meses de febrero y julio para las diferentes zonas de pesca.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el apartado tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Iniciar la campaña de pesca de langosta según las fechas y zonas establecidas que se relacionan a continuación:

1. Región occidental y norte de la región central, a partir del primero (1) de julio.
2. Sur de la región central y región oriental, a partir del quince (15) de julio.

SEGUNDO: Instituir la captura máxima permisible y límites del número de embarcaciones según se relacionan en la tabla siguiente, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzadas dichas cifras.

Área de pesca	CMP 2018-2019 (t)	Número de embarcaciones
Golfo de Batabanó	4 125	97
Región Noroccidental UEB Arroyos de Mantua	190	11
Región Suroriental	800	21
Región Nororiental	280	26
TOTAL NACIONAL	5 395	155

Simbología: Captura Máxima Permisible (CMP) para temporada de pesca de julio de 2018 a febrero de 2019 en toneladas (t).

TERCERO: La relación de embarcaciones autorizadas a pescar langostas es la siguiente:

EPICOL				
Coloma		Boca de Galafre	Cortés	Arroyos de Mantua
PL Argus II	PL 223	PL 217	PL 222	FC 244
PL Argus III	PL 201	PL 22	PL 308	FC 241
FC 309	PL 205	PL 219	FC 276	PL 330
FC 292	PL 211	PL 110	FC 5	PL 207

EPICOL				
Coloma		Boca de Galafre	Cortés	Arroyos de Mantua
FC 282	PL 202	PL 220	PL 27	PL 25
FC 228	PL 221	PL 306	PL 224	PL 322
FC 02	PL 203	PL 108	FC 295	FC 016
FC 212	PL 204	PL 305	PL 323	PL 111
PL 200	PL 31	PL 24	PL 210	PL 321
PL 30	PL 23		PL 206	PL 033
PL 32	PL 109		PL 209	PL 218
FC 304	PL 208		PL 307	
PL 304			PL 277	
PL 213			PL 215	
PL 107			PL 216	

PESCAHABANA		PESCAISLA
PL 104	PL 315	PL Guacanayabo
PL 329	PL 121	PL Cayo Hicacos
PL 120	PL 311	PL C. Ávalos
PL 302	PL 309	PL C. Aguardiente
PL Cayo Perla	PL 310	PL Pta. del Este
PL Victoria	PL C. Rico	PL C. Matías
PL 103	PL 114	PL C. Raborcado
PL 117	PL 11	PL C. Balandro
PL C. Monterrey	PL C. Pasaje	PL C. Grande
PL 106	PL 313	PL C. Redondo
PL 113	PL 327	PL C. Quitasol
PL 300	PL 115	PL 040
PL 316	PL Cayo Coco	FC 252
PL 122	PL 341	PL-27
PL 116		
PL 303		PESCAMAT
PL 319	Jeanne	Cárdenas
PL 320		

EPICAI			
CAIMAR	CAHAMAR	ISAMAR	PAMAR
Plástico 006	Langostero 287	Langostero plástico 17	Plástico 20
Plástico 119	Langostero 288	Langostero plástico 18	Plástico 22
Plástico 19	Langostero 289	Langostero plástico 19	Plástico 24
Plástico 118	Langostero 294	Langostero plástico 21	Plástico 26
Plástico 28	Langostero 295	Gaviota	Plástico 01
Plástico 14	Langostero 293	Langostero plástico 20	Plástico 02
			Plástico 05

EPISAN	EPISUR	EPINIQ
---------------	---------------	---------------

PL 342	PL 356	PL Argus I
FC 242	PL Argus VII	FC 232
FC 02	PL 54	FC 272
FC 90	PL 58	FC 300
PL Argus VI	PL 65	FC 268
PL Argus VIII	PL 354	FC 230
FC 246		FC 231

CUARTO: No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que el inicio de la pesquería de langosta está condicionado por los resultados que se obtengan en los crueros de prospección, si dichos resultados arrojan un índice de actividad reproductiva (IAR) que sea superior en un 10% del promedio histórico del mes específico para la microzona en cuestión, ello se condicionará como una invalidante de veda, no pudiéndose dar inicio a la campaña en la referida microzona.

QUINTO: Contemplar en el contrato de trabajo del personal involucrado en la pesquería de langosta, que una vez alcanzada la cuota de captura máxima permisible asignada a la empresa o región, se detendrá toda la actividad de pesca.

SEXTO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras y a los buros de captura de las empresas langosteras a realizar los muestreos de la langosta espinosa con fines de investigación científica, quedando responsabilizados con la ejecución de los mismos.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la dirección del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

OCTAVO: Responsabilizar a la dirección de cada empresa con el envío mensual de los muestreos biológicos al CIP. El vacío científico provocado por la no ejecución de los mismos será condicionante para no asignársele cuota en la siguiente campaña.

NOVENO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DESE CUENTA al secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Interior, del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director general de la Dirección de Política Industrial, al director de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del organismo, a la presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2018.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2018-1006-O49

RESOLUCIÓN No. 136/2018

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 164, Reglamento de Pesca, de 28 de mayo de 1996, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Caranx ruber* (cibí) y *C. crysos* (cojinúa) realizan migraciones durante los meses de mayo a septiembre por la zona nororiental de Cuba, asociadas a procesos reproductivos y de alimentación, y en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Comisión Consultiva de Pesca acordó establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la captura de estos recursos, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las empresas Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur (Episur), Pesquera de Las Tunas (Pescatun), Pesquera de Holguín (Pescahol) y Pesquera de Guantánamo (Pescaguan) a calar tranques destinados a la captura de las especies *Caranx ruber* (cibí) y *C. crysos* (cojinúa), en la zona nororiental de Cuba durante los meses de julio, agosto y septiembre.

SEGUNDO: Se autoriza de forma excepcional a la Empresa Pesquera de Guantánamo a extender el calado de los tranques hasta el mes de octubre.

TERCERO: Las artes de pesca referidas serán colocadas en las coordenadas y cantidades que se relacionan a continuación:

Empresa	No.	UEB	Lugar de Calamento	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
Pescatun	4	Puerto Padre	Covarrubias	-76 40 54 W	21 21 23 N
			Punta Corella	-76 29 57 W	21 16 87 N
		Manatí	La Herradura	-76 25 50 W	21 16 59 N
			Punta Brava	-76 51 13 W	21 21 27 N
Pescahol	6	Conchazul	Punta de Mangle	-76 18 47 W	21 15 06 N
			Punta de Caletones	-76 14 37 W	21 12 40 N
			Vita Don Lino	-75 58 10 W	21 05 43 N
			Siete Barredera Corona	-75 21 30 W	20 43 02 N
			Ens. Guayacanes	-75 44 48 W	21 07 26 N
			Punta Lucrecia	-75 40 31 W	21 04 08 N
	5	Pescanipe	Carenerito	-75 25 00 W	20 45 22 N
			Playa Canal	-75 23 32 W	20 44 08 N
			Playa Téneme Canal	-75 17 05 W	20 43 06 N
			Yaguaneque	-75 04 32 W	20 42 08 N
Episur	2	Nuevitas	Punta Piedra Sabinal	-77 19 08 W	21 45 08 N
			Punta Ganado Santa Lucía	-76 59 04 W	21 31 06 N
Pescaguan	5	Baramar	Nibujón	-74 40 00 W	20 32 00 N
			Navas	-74 37 48 W	20 29 11 N
			Boca de Miel	-74 29 01 W	20 20 30 N
			Manglito	-74 19 00 W	20 18 02 N
			Yumurí	-74 18 00 W	20 18 00 N
TOTAL	22				

CUARTO: Los tranques de Punta de Mangle y Caletones serán operados de manera alternativa por 30 pescadores del asentamiento Caletones con el empleo de tres (3) embarcaciones.

QUINTO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias referidas al uso de un paso malla no menor de 30 mm y la prohibición del calado de tranques cerrando canalizos o pasas.

SEXTO: Las empresas, una vez concluido el período autorizado para el calado de estas artes, deberán enviar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias las capturas mensuales por tranques.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Interior, Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a la presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie, al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2018.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

COMERCIO INTERIOR

GOC-2018-1007-049

RESOLUCIÓN No. 85/2018

POR CUANTO: La Resolución No. 399, de 12 de diciembre de 2011, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta a la ministra del Comercio Interior para aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP) de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP) de los productos Anticorrosivo Óxido Rojo ROTEX L-3R envase 1L metálico, Barniz Sintético para exteriores L-Y-1 envase 1L metálico, Grapas de sujeción $\frac{1}{2}$ y Grapas de sujeción $\frac{3}{4}$, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos (CUP), para la comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	CUP
21583511001276	Anticorrosivo Óxido Rojo ROTEX L-3R envase 1L metálico	U	85,00
21583511001287	Barniz sintético para exteriores L-Y-1 envase 1L metálico	U	100,00
21304294400469	Grapas de sujeción $\frac{1}{2}$	U	2,00
21304294400470	Grapas de sujeción $\frac{3}{4}$	U	1,50

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.
DADA en La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2018.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

GOC-2018-1008-049

RESOLUCIÓN No. 144/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de 24 de enero de 2018, del ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2018, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el “Aniversario 90 del Natalicio de Ernesto Che Guevara”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 90 del Natalicio de Ernesto Che Guevara”, con el siguiente valor y cantidad:

Catorce mil cuatrocientos veintiséis (14 426) formatos de cuatro sellos de noventa (90) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentado en su diseño cuatro imágenes del Aniversario 90 del natalicio de Ernesto Guevara, correspondientes cada una a un sello, mostrando al Che en trabajo voluntario, como político, como deportista jugando ajedrez y como fotógrafo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de junio de 2018.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones